EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/494/2024

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro. ----------

---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 17 (diecisiete), también conocido como 17 A (diecisiete A), Barrio Cruztitla, Pueblo San Antonio Tecomitl, demarcación territorial Milpa Alta, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación que nos ocupa, y; ---------

---

----------**R E S U L T A N D O** ----------

1.- El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por la servidora pública Marisa Angelina Portales Rioseco, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2989/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.----------

---

2.- Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, en el que se tuvo por acreditada la personalidad de la promovente como [redacted] por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, fijando fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. ----------

---

3.- El ocho de julio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [redacted] objeto del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas, formulando sus alegatos de manera verbal y por escrito, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las persona visitada; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ---------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil once, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------

---

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: ----------

---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES **HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:** CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ SEÑALARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES ASÍ COMO POR COINCIDIR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS CON LAS DE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN. ME PRESENTÉ Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR A LA VISITADA, ENTREGUÉ ORIGINAL DE LA ORDEN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EN SU COMPAÑÍA REALICÉ UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:1.- SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN " LA BIZNAGA" , DONDE AL INTERIOR SE ADVIERTEN TRES MESAS CON TRES Y DOS SILLAS, BANCA PARA TRES PERSONAS, MUEBLE PARA EL COBRO DE LAS CUENTAS, CON RECIPIENTES CON DULCES PARA SU VENTA, MUEBLE DESPACHADOR DE CERVEZA ARTESANAL, MUEBLE DE MADERA PARA LA PREPARACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE

OFERTAN EN EL ESTABLECIMIENTO, UN REFRIGERADOR DOBLE CON CERVEZAS EN DIFERENTES MARCAS Y PRESENTACIONES, BOTELLAS DE VIÑA REAL , LATAS DE NEW MIX, BOTELLAS DE CARIBE COOLER, OTRO REFRIGERADOR CON REFRESCOS Y AGUA DE DIFERENTES MARCAS Y PRESENTACIONES, UN REFRIGERADOR CON MÁS VERVEZAS, CARIBE COOLERS, HIELOS, FRUTAS EMPAQUETADAS, OTRO REFRIGERADOR MÁS CON SALCHICHAS, QUESO PARA NACHOS, PALOMITAS DE POLLO Y PAPAS A LA FRANCESA Y EN GAJOS, SE OBSERVA MUEBLE CON BOTELLAS DE RON, TEQUILA, VODKA, JARABES DE SABORES TODAS ABIERTAS AL MOMENTO Y POLVOS DE DIFERENTES SABORES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS BEBIDAS QUE OFERTA EL ESTABLECIMIENTO. SE ADVIERTE SOBRE EL PORTÓN DE ACCESO LA OFERTA DE MICHELADAS, PICAFRESA, AZULITOS, MOJITOS, CAGUAMA, TAMARICO Y DE ALIMENTOS, SE ADVIERTE UNA LONA OFERTANDO HAMBURGUESAS, ALITAS, HOT DOGS, PAPAS A LA FRANCESA, NACHOS, MARUCHAN Y MARUCHAN CON SUADERO, ADEMÁS DE QUESADILLAS DE DIFERENTES INGREDIENTES. SE ADVIERTE OTRA ÁREA ABIERTA AL FONDO DEL PREDIO CON SANITARIO MIXTO, CARTONES CON BOTELLAS VACÍAS DE CERVEZA APILADOS, UN BRASERO Y UNA BANCA PARA TRES PERSONAS, CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ABIERTO PERO SIN NINGÚN CLIENTE AL INTERIOR; 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ES COMERCIAL CON LA VENTA PREPONDERANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 3.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE; 4.- A) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE 60 (SESENTA) METROS CUADRADOS. B) NO ADVIERTO SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR; 5.- EL ESTABLECIMIENTO SE UBICA ENTRE LA AVENIDA 5 DE MAYO PONIENTE Y CALLEJÓN AGUSTÍN DE ITURBIDE, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA, LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA, UBICADA A 30 (TREINTA) METROS DE DISTANCIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ART. 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; C.- EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESCRITO EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR---

----

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con la denominación "LA BIZNAGA ", en cuyo interior se advierten mesas y sillas, muebles para el cobro de las cuentas, recipientes con dulces para su venta, cerveza artesanal, refrigeradores con cervezas de diferentes marcas, botellas de viña real, caribe cooler, latas de new mix, refrescos, aguas de diferentes marcas, hielos, frutas empaquetadas, salchichas, queso para nachos, palomitas de pollo y papas a la francesa; asimismo se observa un mueble con botellas de ron, tequila, vodka, jarabes y polvos de sabores para la preparación de bebidas; sobre el portón de acceso se encuentra una lona ofertando micheladas, picafresas, azulitos, mojitos, caguamas, tamarico, hamburguesas, alitas, hot dogs, papas a la francesa, nachos, maruchan y quesadillas de diferentes ingredientes, al fondo del predio se encuentra un sanitario mixto y cartones de cerveza apilados, señalando el aprovechamiento de "venta preponderante de bebidas alcohólicas", en una superficie de 60 m^2 (sesenta metros cuadrados); la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150. ---

Asimismo, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente: --

A.EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO , EN ORIGINAL,CON FECHA DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, VIGENCIA NO INDICA, FOLIO NO. 51186-151COLI23D, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, NO INDICA VIGENCIA, CON LEYENDA: NO SERÁ NECESARIO OBTENER U NUEVO CERTIFICADO A MENOS QUE SE MODIFIQUE EL USO Y SUPERFICIE SOLICITADO.---

B.NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.---

C.EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, EN COPIA SIMPLE, CON FECHA DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, VIGENCIA PERMANENTE , FOLIO MAAVAP2024-01-160000047490, PARA EL DOMICILIO Y DENOMINACIÓN QUE NOS OCUPA, SUPERFICIE 75.13 (SETENTA Y CINCO PUNTO TRECE) METROS CUADRADOS, GIRO MERCANTIL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO.----------

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: ----------

---

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.
La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. ----------

---

En este sentido, por lo que respecta a las documentales exhibidas al momento de la diligencia, esta autoridad advierte que las mismas también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. ----------

---

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado por la persona visitada en la oficialía de partes de este Instituto el día doce de junio de dos mil veinticuatro, ocurso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. ----------

---

En ese sentido, respecto a la manifestación consistente en que la promovente presta el servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato, es de señalar que dicha aseveración es insuficiente para acreditar lo pretendido, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación administrativa que observó la venta preponderante de bebidas alcohólicas, el cual cuenta con fe pública conforme a los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 3 fracción XVI y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que su argumento resulta inoperante. ----------

---

Asimismo, refiere que vulnera sus derechos humanos del debido proceso, por lo que solicita se anule la visita de verificación y consecuentemente el acta de visita de verificación, esta autoridad determina no entrar al estudio del mismo, toda vez que el agravio expresado atañe propiamente a pretender impugnar legalidad de la orden y acta de visita de verificación, a consecuencia de sus elementos y requisitos de validez; sin que se adviertan argumentos de derecho respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidas en el acta de visita, tal y como lo dispone los artículos 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que con el objeto de promover y respetar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es menester referir que lo argüido debe hacerse

valer en la vía y forma correspondiente, ya que esta autoridad administrativa en términos del artículo 17, apartado C, sección primera, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, no tiene competencia para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de los actos administrativos antes citados, ello en virtud de que los artículos 108 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 59 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, prevén los medios de impugnación procedentes, así como las autoridades competentes para conocer de su presentación. --

---

Asimismo, menciona que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente las instrumentales ofrecidas y admitidas se analizarán de forma conjunta con los hechos señalados en el acta de visita de verificación en párrafos posteriores.----------

---

Por otro lado, durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [redacted] objeto del presente procedimiento, quien formuló alegatos de forma verbal, ratificando el escrito antes señalado y presentando alegatos por escrito, ocurso de cuyo análisis se desprenden los mismos argumentos expresados en su escrito de observaciones, por consiguiente al no existir manifestación de derecho diversa respecto de la cual se deba realizar algún pronunciamiento en particular, se continúa con la calificación del acta de visita de verificación. ----------

---

III.- Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al análisis de las pruebas ofrecidas y admitidas que factiblemente guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así las cosas, se hacen consistir en las siguientes: ----------

---

1.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 51186-151COLI23D, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, para el inmueble materia del presente procedimiento, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.----------

---

2.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MAAVAP2024-01-160000047490, Clave del establecimiento MA2024-01-16AVBA-00034847, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que se trata de un documento registrado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de

Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cual se realizó con el objeto de dar aviso del inicio de actividades de un establecimiento mercantil. ----------

---

IV.- Derivado de lo anterior, se procede a su análisis lógico jurídico y alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa, relativos a que observó un inmueble con la denominación "LA BIZNAGA ", en cuyo interior se advierten mesas y sillas, muebles para el cobro de las cuentas, recipientes con dulces para su venta, cerveza artesanal, refrigeradores con cervezas de diferentes marcas, botellas de viña real, caribe cooler, latas de new mix, refrescos, aguas de diferentes marcas, hielos, frutas empaquetadas, salchichas, queso para nachos, palomitas de pollo y papas a la francesa; asimismo se observa un mueble con botellas de ron, tequila, vodka, jarabes y polvos de sabores para la preparación de bebidas; señalando el aprovechamiento de "venta preponderante de bebidas alcohólicas", en una superficie de 60 m^2 (sesenta metros cuadrados). ----------

---

Por lo que hace al Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MAAVAP2024-01-160000047490, Clave del establecimiento MA2024-01-16AVBA-00034847, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se trata de un documento que en el presente asunto solo adquiriría eficacia probatoria si es adminiculado con un certificado de zonificación señalado en el artículo 158 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, pues con su presentación se acreditaría, en su caso, el derecho conferido en el mismo; lo cual de resultar procedente será motivo de análisis con posterioridad.----------

---

Por lo antes expuesto, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 15 Bis, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

(…) ----------

Artículo 92. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.* ----------

---

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

---

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. ----------

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. ----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

(…) ----------

Artículo 15 Bis. *Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:* ----------

(…) ----------

Artículo 21. ----------

El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada. ----------

(…) ----------

Artículo 158. *Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades:* ----------

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. *La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna* ----------

Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice. ----------

El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables. ----------

El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de que se trate. ----------

Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra pública federal o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra. ----------

Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo. ----------

II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. *La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.* ----------

Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:----------

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o-------

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.----------

III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. *Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.* ----------

---

En este sentido, la persona visitada ofreció como prueba la Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 51186-151COLI23D, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, para el inmueble visitado, vigente al momento de la visita de verificación, en ése sentido, ésta autoridad determina procedente imponerse de las disposiciones específicas determinadas en el instrumento de cuenta. ----------

Ahora bien, de su análisis se advierte que al inmueble donde se ubica el establecimiento visitado le aplica la zonificación **HRC/3/30/** [Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento) mínimo de área libre]; asimismo, para determinar si la actividad de "venta preponderante de bebidas alcohólicas" observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida, esta autoridad consultó la tabla de uso de suelo consignada en el certificado en cuestión, para la citada zonificación en donde la actividad de "venta preponderante de bebidas alcohólicas" no se advierte contemplada como permitida para el inmueble visitado. ----------

En esa tesitura, para determinar si el aprovechamiento de "venta preponderante de bebidas alcohólicas" observado al momento de la visita de verificación se encuentra permitido en la zonificación **HRC** (Habitacional Rural con Comercio y Servicios), esta autoridad procedió a consultar la "Tabla de Usos de Suelo" consignada en el referido Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, de cuyo análisis se desprende que los aprovechamientos de "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y video bares", para la zonificación Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRC), se encuentran **PROHIBIDOS** para el inmueble visitado, consulta que para pronta referencia a continuación se digitaliza:----------

---

DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA

Tabla 6. Usos del Suelo de Conservación

	Uso Permitido
	Uso Prohibido

Notas:

1.-Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2.-Los Equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3° Fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F.; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

3.- Para ciertos Usos de Suelo está establecida la superficie máxima permitida mediante la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para la Homologación de Usos de Suelo con el Ordenamiento Ecológico.

4.-En todos los poblados, barrios o colonias, con zonificación Habitacional Rural (HR) y Habitacional Rural de Baja Densidad (HRB), se permitirá el Comercio y Servicios Básicos, con una superficie de hasta de 40m^2 por lote. Cuando se trate de una subdivisión se mantendrá un sólo local por todos los predios que tuvieron como origen la subdivisión. Cuando la zonificación sea (HRC) se permitirá el Comercio y Servicios autorizados en la Tabla de Usos de Suelo con una superficie hasta de 80m^2 por lote. Cuando se trate de una subdivisión se mantendrá un sólo local por todos los predios que tuvieron como origen la subdivisión.

Clasificación de Usos del Suelo			HRC Habitacional Rural con Comercio y Servicios	HR Habitacional Rural	HRB Habitacional Rural Baja Densidad	ER Equipamiento Rural	PRA Producción Rural Agroindustrial	RE Rescate Ecológico	PE Preservación Ecológica
		Palapa para venta de comida y artesanías.							
		Loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, tortierías y cocinas económicas.							
		Restaurante con venta de bebidas alcohólicasCantinas, bares, cervecerías, pulquerías, video bares y boliches.							
		Cines							
		Ferias, exposiciones y circos (3)							
		Billares							
		Clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o de baile, jardines para fiestas y salones para fiestas infantiles.							

En consecuencia, al realizar la actividad de "venta preponderante de bebidas alcohólicas" observada al momento de la visita de verificación, la cual se encuentra **PROHIBIDA** para su desarrollo en el establecimiento verificado, la persona visitada contraviene la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, en relación con lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

(…) ----------

Artículo 43. *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*----------

---

Lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 11 párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan: ----

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

(…) ----------

Artículo 11. *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*----------

---

(…) ----------

Artículo 47. *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 48. *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-* ----------

---

Se colige lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona visitada de no realizar una actividad **PROHIBIDA** por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, aplicable al inmueble visitado, lo cual no aconteció razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

---

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente: ----------

---

----------**I N D I V I D U A L I Z A C I Ó N D E L A S S A N C I O N E S**----------

---

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la contravención en que incurrió la persona visitada afecta al interés público, toda vez que destinó el inmueble visitado para llevar a cabo las actividades de "venta preponderante de bebidas alcohólicas"; la cual se encuentra **PROHIBIDA**, en términos del citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, por lo que derivado de la conducta infractora, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el inmueble visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, con el fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa. ----------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración que del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MAAVAP2024-01-160000047490, Clave del establecimiento MA2024-01-16AVBA-00034847, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se desprende que el número de trabajadores en el establecimiento que nos ocupa es de [redacted] en razón de ello, y toda vez que conforme a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el salario mínimo para el ejercicio del año dos mil veinticuatro es de $248.93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), la persona visitada diariamente eroga por concepto de salario mínimo, [redacted] que multiplicado por treinta (30) días correspondiente a un mes, resulta la cantidad de [redacted] lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 85, 90 y 94, de la Ley Federal del Trabajo; aunado a que el aprovechamiento desarrollado al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es el de "venta preponderante de bebidas alcohólicas", en una superficie de 60 m^2 (sesenta metros cuadrados), se colige que dicho giro alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de [redacted] es decir, [redacted] conformado principalmente [redacted] llamados también como [redacted] toda vez que el patrimonio de una persona se conforma [redacted] ----------

---

III.- La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------

---

CUARTO.- Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: ----------

---

---------- **S A N C I O N E S** ----------

I.- Por realizar un aprovechamiento que se encuentra **PROHIBIDO** para su ejecución en el inmueble visitado, de conformidad con la zonificación aplicable, es procedente imponer a la ciudadana [redacted] objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **150 (CIENTO CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.);** lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro. ----------

---

II.- Independientemente de la multa impuesta por realizar un aprovechamiento que se encuentra **PROHIBIDO** para su ejecución en el inmueble de mérito, se determina procedente imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 17 (diecisiete), también conocido como 17 A (diecisiete A), Barrio Cruztitla, Pueblo San Antonio Tecomitl, demarcación territorial Milpa Alta, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

(…) ----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:* ----------

---

(…) ----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; (…) ----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

(…) ----------

Artículo 174. *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:*

(…) ----------

VIII. Multas----------

(…) ----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.* ----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

(…) ----------

Artículo 7. *Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.* ----------

---

Artículo 40*. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. ----------

---

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 19 BIS. *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:* ----------

---

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; ----------

---

II.- Auxilio de la Fuerza Pública, y----------

(…) ----------

Artículo 129. *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:* ----------

---

(…) ----------

II.-Multa, ----------

(…) ----------

IV.- Clausura temporal o permanente, parcial o total; y ----------

---

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

---

(…) ----------

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* ----------

---

Publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía*.* ----------

---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $108.57 pesos mexicanos, el mensual es de $3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual $39,606.36pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2024. ----------

---

----------**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

A) Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México. ----------

---

B) Se hace del conocimiento de la persona visitada que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; **2)** acredite contar con un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida en el inmueble materia del presente procedimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México ----------

---

Artículo 87. *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita." ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la presente resolución administrativa se impone a la ciudadana [redacted] objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **150 (CIENTO CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**. ----------

---

CUARTO.- En términos de lo señalado en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** fracción II, de la presente resolución administrativa, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 17 (diecisiete), también conocido como 17 A (diecisiete A), Barrio Cruztitla, Pueblo San Antonio Tecomitl, demarcación territorial Milpa Alta, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación que nos ocupa. --

---

Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la persona visitada que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México. ----------

---

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad

ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------

---

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente fallo a la ciudadana [redacted] objeto del presente procedimiento, o a través de los ciudadanos [redacted] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] ----------

---

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

NOVENO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. ----------

---

Elaboró:

Lic. Janett Dionicio Nava.

Revisó:

Michael Moisés Ortega Ramírez.